

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015 secgral@adm.uned.es

D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

07.01. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Reglamento de Profesores Eméritos, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintidós de abril de dos mil veintidós.





Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED

Informado favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 5 de abril de 2022 Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022

Exposición de motivos

El Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, afecta a la regulación del régimen de los profesores eméritos. La modificación de dichos Estatutos sigue la línea marcada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e incluye entre quienes pueden ser contratados como eméritos a los profesores permanentes jubilados, es decir, a personas que han prestado servicios destacados en la Universidad como personal docente contratado en régimen laboral (artículo 165.1 de los Estatutos). Por otro lado, la modificación del régimen de retribuciones previsto originariamente en los Estatutos supone un ejercicio de su autonomía y de la potestad de autoorganización por parte de la Universidad, que es competente para regular los aspectos relativos a la retribución de este profesorado, siempre y cuando se mantenga dentro del límite establecido legalmente, tal y como resulta de la redacción modificada del artículo 165.3 de los Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesaria una modificación de la regulación de la figura de profesor emérito, adaptada a la nueva situación, poniendo de manifiesto la inestimable aportación, que desde esta figura realizan los profesores jubilados que, tras haber prestado destacados servicios a la docencia e investigación, continúan su labor transmitiendo su saber y experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad.

Además, en esta reforma del Reglamento, se plantean otras modificaciones relativas a la consideración de la selección, para los nuevos nombramientos y para las prórrogas, de cara a garantizar la contratación de aquellos profesores con mayor excelencia académica, así como la transición directa a la situación administrativa de Colaborador Honorífico salvo que exista un informe desfavorable del Departamento al que se adscribe.





En vista de lo anterior, a iniciativa del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, el Consejo de Gobierno acuerda la siguiente modificación del Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED.

ARTÍCULO ÚNICO. El Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2015, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. La Exposición de motivos queda redactada como sigue:

"La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad. Por su parte, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, regulan los aspectos sustantivos de la figura del profesor/a emérito/a y asignan al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de su reglamento.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por el Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, establecen, entre otros aspectos, que el número de profesores/as eméritos contratados no puede superar el 3% de la plantilla de personal docente e investigador.

La figura de Profesor/a Emérito/a permite que profesores jubilados que han prestado destacados servicios a la Universidad, tanto en el ámbito docente como en el investigador, prolonguen su labor y refuercen su legado de conocimiento y de experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad. Por ello, se hace necesario disponer de un reglamento que regule esta figura y le dé acomodo dentro del marco legal vigente que le es de aplicación.





En virtud de lo anterior, y a iniciativa del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, se aprueba, en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022, el presente Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED".

Dos. El apartado a del artículo primero queda redactado como sigue:

"El artículo 54 bis de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), remite a los Estatutos de las Universidades la regulación de los profesores eméritos. En virtud de lo anterior, el artículo 165.1 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, establece que se podrá contratar como profesores eméritos a aquellos funcionarios de los cuerpos docentes o profesores permanentes jubilados que hayan prestado destacados servicios a la Universidad. La contratación de profesor emérito se hará en consideración a la excelencia en los méritos docentes y científicos o técnicos del candidato propuesto".

Tres. Se introduce un nuevo apartado d en el artículo primero, que queda redactado como sigue:

"d.- Una vez finalizada la relación contractual con la UNED, salvo renuncia o informe motivado desfavorable del Departamento al que este adscrito, avalado por 2/3 de los votos de sus miembros, el profesor/a emérito/a adquirirá la condición administrativa de colaborador honorífico rigiéndose por las normas señaladas en su reglamento".

Cuatro. El apartado a del artículo segundo queda redactado como sigue:

"a. En el tercer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado publicará una convocatoria de plazas de Profesor Emérito para el siguiente curso académico. En dicha convocatoria se establecerá el número de plazas que acuerde el Consejo de Gobierno para ese ejercicio. Las solicitudes recibidas se valorarán considerando de manera conjunta tanto aquellas de nueva contratación como las de prórroga."





Cinco. El apartado b del artículo segundo queda redactado como sigue:

"b. Podrán solicitar la contratación como Profesores Eméritos los profesores de los cuerpos docentes universitarios o los profesores permanentes contratados que cumplan la edad de jubilación forzosa durante el curso académico en el que se publique la convocatoria. En todos los casos, para la tramitación y evaluación de sus solicitudes, deberán justificar los requisitos siguientes:".

Seis. El apartado b.2 del artículo segundo queda redactado como sigue:

"b.2. Tener concedidos, al menos, cuatro tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora o de transferencia (cuatro sexenios) o tres de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector/a, Secretario/a General, Decano/a, Director/a de Escuela, la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad o la Presidencia del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad .".

Siete. El apartado d del artículo segundo queda redactado como sigue:

"d. Las solicitudes de nombramiento, o de prórroga, de Profesor Emérito se realizarán utilizando los formularios y modelos indicados en la convocatoria."

Ocho. El apartado e del artículo segundo queda redactado como sigue:

"e. Antes de someter las solicitudes a la consideración de la Comisión de Valoración, habrá de ser oído el Departamento. El Departamento deberá estipular el plan de trabajo que comprenda las tareas a desarrollar por el Profesor Emérito durante los dos cursos siguientes. Dichas tareas consistirán, preferentemente, en la participación en programas de doctorado y de especialización, así como en la dirección de trabajos de investigación. El plan de trabajo también podrá comprender la docencia de asignaturas optativas de los planes de estudio de titulaciones oficiales, así como de asignaturas con carácter obligatorio de los dos últimos cursos de planes de estudios de titulaciones oficiales, siempre que la docencia asignada al





Departamento así lo permita; así como la tutorización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster. También podrá incluir la continuidad de las actividades de investigación y, en especial de los proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Así mismo, se podrá incluir en el plan de trabajo la participación en tribunales de pruebas presenciales. En todo caso, el plan de trabajo deberá ser compatible con la dedicación a tiempo parcial del contrato de Profesor Emérito. El Departamento expresará su respaldo y conformidad con la solicitud y el plan de trabajo asociado mediante votación. En el caso de que 2/3 de los votos fueran contrarios a la propuesta, el resultado de la votación será vinculante para denegar el nombramiento o la prórroga.

Nueve. El apartado a del artículo tercero queda redactado como sigue:

"a. Para la emisión del informe del Consejo de Gobierno se requerirá la actuación por parte de una Comisión de Valoración nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno. Cuando el número de solicitudes exceda el límite de plazas disponibles de Profesor Emérito, la Comisión valorará conjuntamente las solicitudes de nueva contratación y de prórroga y emitirá informe motivado justificativo del orden de prelación asignado".

Diez. El apartado b del artículo tercero queda redactado como sigue:

"b. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición: Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue, que ostentará la Presidencia. El Vicerrector con competencias en materia de investigación, en el caso de que no sea el elegido por el Rector para ejercer su delegación. Todos los Decanos/as y Directores/as de Escuela de la UNED y el director/a de la Escuela Internacional de Doctorado. Dos Profesores permanentes en activo propuestos por la representación de los trabajadores. El Consejo de Gobierno deberá también nombrar los correspondientes suplentes a los miembros de la Comisión de Valoración".

Once: El primer párrafo del apartado c del artículo tercero queda redactado como sigue:

"c. Cada curso académico, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la Comisión de Valoración deberá constituirse y elaborar los criterios a aplicar en la valoración de los currículums presentados por los solicitantes en lo relativo a su trayectoria, así como sus respectivas ponderaciones. Estos criterios se harán públicos





con la convocatoria. En todo caso dichos criterios deberán comprender con carácter prioritario el número de sexenios del solicitante, así como los siguientes aspectos curriculares:"

Doce: El tercer párrafo del apartado c del artículo tercero queda redactado como sigue:

"Dirección de Tesis Doctorales y desempeño de actividades de doctorado. Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores, así como en la participación reciente e incluso actual en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Participación en Comisiones y Tribunales en el ámbito universitario o en otros organismos u organizaciones como representante de Universidades, Centros, Institutos o Departamentos universitarios. Pertenencia a Academias, Sociedades Científicas u otras organizaciones de prestigio nacional e internacional. Publicaciones de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente, tanto en su vertiente docente como de investigación. Premios de prestigio concedidos, así como doctorados honoris causa en Universidades nacionales y extranjeras. Haber desempeñado cargos académicos unipersonales estatutarios que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras. La prestación de servicio activo durante los 5 años inmediatamente anteriores a la jubilación a que se refiere el apartado b.2 del Artículo segundo en régimen de dedicación a tiempo completo. En lo relativo a este apartado la condición de servicios especiales se considerará equivalente al servicio activo".

Trece: Se introduce un nuevo apartado d en el artículo tercero, quedando el apartado redactado como sigue, y alterando con ello la denominación alfabética de los apartados que le siguen dentro del artículo tercero:

"d. Igualmente, en lo relativo a las solicitudes de prórroga, la Comisión de Valoración deberá elaborar los criterios a aplicar en la valoración de los méritos asociados al primer periodo de contratación, así como sus ponderaciones respectivas, que se harán públicos con la convocatoria. En todo caso, dichos criterios deberán referirse a actividades desarrolladas durante dicho periodo y vinculadas a la función como Profesor Emérito, y se evaluarán a través de resultados concretos".





Catorce. Se introduce un nuevo apartado c en el artículo cuarto, quedando el apartado redactado como sigue:

"c. La correspondiente retribución será siempre compatible con la percepción de su pensión de jubilación. La retribución asumida por la UNED, en cómputo anual, será la que se establezca cada año para un profesor asociado tipo 2 incrementada en un 60% en el caso de los profesores eméritos jubilados en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y en las categorías de profesorado contratado permanente. Los profesores eméritos jubilados en el cuerpo de Catedráticos de Universidad verán incrementada su remuneración en un 20% respecto a lo establecido para los profesores eméritos jubilados en las categorías citadas previamente.

Quince. Se introduce un nuevo apartado d en el artículo cuarto, quedando el apartado redactado como sigue:

"d. Podrán solicitar la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador."

Dieciséis. Se incluye una Disposición transitoria que queda redactada como sigue:

"En el caso de los profesores eméritos contratados con carácter previo a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento aprobada en el Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022, será de aplicación, hasta la extinción de los correspondientes contratos y, en su caso, sus prórrogas, el régimen retributivo vigente a la fecha de su nombramiento".

Disposición final

La presente modificación del Reglamento de Profesores Eméritos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

